

CONSTANCIA SECRETARIAL. Seis de junio de 2022, Pasa a Despacho la presente demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer,


JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA,CALDAS

Villamaría, Caldas, seis (6) de junio del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 655

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00166

DEMANDANTE: LILIANA MEJIA AGUDELO

DEMANDADO: ALVARO BOTERO RESTREPO, JESUS MARIA SERNA HURTADO.
Herederos indeterminados de GERMAN EDUARDO
BUITRAGO GARCIA y demás personas indeterminadas.

A través de apoderada judicial, la señora LILIANA MEJIA AGUDELO pretende iniciar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los señores ALVARO BOTERO RESTREPO, GERMAN EDUARDO BUITRAGO GARCIA (Q.E.P.D.), JESUS MARIA SERNA HURTADO y demás personas indeterminadas, no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1.- Deberá aportar de manera completa el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión del cual se demanda una porción en pertenencia y el cual se identifica con el número 100-59379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, como quiera que el observado como anexo cuenta con 50 páginas que no dan cuenta de su finalización

2.- Allegara el certificado especial de tradición del predio identificado con el número 100-59379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (art. 375 C.G.P.).

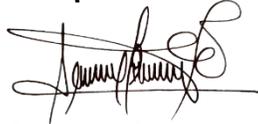
3.-Aportará el registro civil de defunción de GERMAN EDUARDO BUITRAGO GARCIA, pues este no se encuentra en los documentos anexados.

3.- Anexará documento que soporte la cuantía estimada en la demanda (#3 art. 26 del C.G.P.).

4.- Aportará la documentación relacionada en los numerales 2 a 14 relacionados en el acápite de prueba o en su defecto manifestará si no le asiste interés en aportarlos, como quiera que sólo se anexó con la demanda el documento referido en el #1.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo, allegado la subsanación en una demanda integrada.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. ~~069~~

Hoy, 7 de junio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA